



Dirección Nacional de Aduanas **ORDEN DEL DIA**

O/D N° 122/2009.

Ref.: Posibilidad de autorización con carácter provisorio del Permiso de Aproveccionamiento de mercaderías extranjeras en caso de días no laborables o en horas inhábiles para casos de urgencia debidamente justificados.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 31 de diciembre de 2009.-

Visto: Que en días no laborables o en horas inhábiles pueden presentarse casos de urgencia debidamente justificado que evidencien la necesidad de un aprovisionamiento de mercaderías extranjeras referidas en el inciso f) Art. 4 del Decreto N° 200/990 de 03 de mayo de 1990.

Considerando: Que es voluntad de esta Dirección Nacional informatizar el procedimiento de aprovisionamiento de naves y aeronaves en el marco del Proyecto de Modernización Aduanera

Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto-Ley N° 15.691 de 07 de diciembre de 1984, Decreto N° 200/990, al Decreto N° 312/1998 de 03 de noviembre de 1998, al Decreto N° 281/004 y las facultades conferidas por los artículos 1 y 2 del Decreto N° 282/004.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1º) Hasta tanto no se proceda a la informatización del procedimiento de abastecimiento de mercaderías de procedencia extranjera en tránsito almacenadas en los depósitos fiscales o Zonas Francas, y sólo referido a las mercaderías establecidas en el inciso f) del Art. 4 del Decreto N° 200/990, el Administrador de la Administración de Aduana correspondiente o quien lo sustituya en su caso, en días no laborables o en horas inhábiles, para casos de urgencia debidamente justificados, podrá autorizar con carácter provisorio el Permiso de abastecimiento para consumo a bordo debiéndose realizar la regularización del mismo el primer día hábil siguiente.
- 2º) Una vez autorizado el abastecimiento provisorio, la Administración interviniente deberá dar cuenta a la Dirección Nacional de dicha autorización. Asimismo, retendrá la copia 5 del Permiso, la que será remitida, el primer día hábil a la oficina correspondiente en cada Administración, a efectos de controlar su efectiva regularización.

- 3º) Si el Proveedor Marítimo no procede a regularizar el procedimiento de abastecimiento de mercaderías dentro de 48 horas en la forma dispuesta en el numeral 1), no se permitirá a la firma proveedora iniciar nuevas gestiones de aprovisionamiento, dándose cuenta de forma inmediata por el Administrador a la Dirección Nacional.
- 4º) Dése en Orden del Día y regístrese. Por el Área Información y Relaciones Públicas insértese en la página WEB del Organismo y comuníquese a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Centro de Navegación, Administración Nacional de Puertos, Dirección Nacional de Infraestructura Aeronáutica y Dirección de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas – Área Zonas Francas. Cumplido con constancias, archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.-

RICARDO PRATO
Director Nacional de Aduanas

RP/nl/aj